



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
DEMANDADO : MATILDE ANDRADE SILVA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00257-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES, identificada con C.C. No. 1.075.230.442**, en contra de la demandada señora **MATILDE ANDRADE SILVA identificada con C.C. No. 36.152.099** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **ILDE ANDRADE SILVA identificada con C.C. No. 36.152.099**, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- la demandada **YANETH PULIDO CARO**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s) **MATILDE ANDRADE SILVA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada **NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO**, identificada con C.C. No. 1.075.243.933 y Tarjeta Profesional No. 204.661, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial en la presente acción.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO